



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1958

Suscripciones.—Capital,
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1963

Jueves 1 de agosto

Número 174

Ministerio de Agricultura

RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, por la que se dan normas sobre el aprovechamiento del cangrejo de río.

Visto el aprovechamiento exhaustivo que del cangrejo de río se viene efectuando actualmente en las mayoría de las aguas continentales de la nación y considerando el peligro que ello supone para la conservación y adecuado fomento de la referida especie, esta Dirección General, a propuesta de esa Jefatura, y haciendo uso de lo preceptuado en los artículos 13 y 25 de la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial y también de lo previsto en la Orden Ministerial de 16 de mayo de 1963, ha dispuesto lo siguiente:

- 1.º Prohibir la pesca del cangrejo de río en todas las aguas continentales del territorio nacional desde una hora después de la puesta del sol hasta dos horas antes de su salida.
- 2.º Prohibir, asimismo, la pesca de este crustáceo cuando su dimensión sea igual o inferior a siete centímetros, medidos desde el ojo hasta la extremidad de la cola extendida.
- 3.º Limitar el número de redes o lamparillas a ocho por pescador.
- 4.º En las masas de agua sometidas a reglamentación cangre-

jera especial, serán de aplicación las disposiciones específicas que regulen su aprovechamiento.

5.º Por esta Jefatura se dispondrá la adecuada publicidad de estas normas a través de los Ayuntamientos y Sociedades deportivas dentro de las zonas del territorio nacional en que aquéllas puedan tener transcendencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1963.
El Director general, Salvador Sánchez-Herrera.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

De interés para los comerciantes de aceites

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.º de la Circular 10/63, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", núm. 179, de 27 del actual, se requiere a todos los almacenistas y detallistas, vendedores de aceite de esta provincia para que formulen ante esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, una declaración jurada de existencias, referidas al día de la fecha, de aceites de semillas mezclados con el de oliva, haciendo constar por separado las existencias de mezclas envasa-

das, y las existencias de mezclas a granel.

Esta declaración ha de formularse aunque sea negativa.

Forma de entrega de estos documentos:

Los comerciantes residentes en esta capital las presentarán directamente en estas oficinas, sitas en la calle de Miranda, 5, segundo.

Los almacenistas residentes en otras localidades remitirán dichas declaraciones por correo urgente a estos Servicios.

Los restantes industriales las entregarán en los Ayuntamientos respectivos, los cuales las relacionarán y enviarán a esta Delegación por el medio más rápido, haciendo constar en el oficio de remisión los comerciantes vendedores de aceite que no han cumplido esta obligación.

Las declaraciones en cuestión habrán de presentarse en plazo que termina el día 5 del próximo mes de agosto.

Habrà de procurarse que las existencias reflejadas en las declaraciones sean agotadas antes del día 15 de agosto próximo.

Lo que se comunica para general conocimiento y cumplimiento Burgos, 30 de julio de 1963.

—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, Eladio Perlado Cadavieco.

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio de Concentración Parcelaria

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la con-

centración parcelaria de la zona de Arandilla, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 10 de septiembre de 1959:

Primero.—Que con fecha 11 de julio de 1963, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, dictó Acuerdo de Reorganización de la Propiedad de la zona de Arandilla, después de haber introducido en el Proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta llevada a cabo conforme al artículo 34 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de Agosto de 1955, ordenando la publicación de dicho acuerdo en la forma que determina al artículo 44 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que el acuerdo de reorganización con los documentos inherentes estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Que, contra el acuerdo de reorganización, puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de treinta días de su exposición, consignando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan; advirtiéndose que contra el acuerdo de reorganización solo cabe formular recurso por las dos causas siguientes:

1.^a No ajustarse el acuerdo a las Bases, y

2.^a Infracción de las formalidades prescritas para su relación y publicación.

Cuarto.—Que a tenor del artículo 50 de la Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del

terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 27 de julio de 1963.
El Ingeniero Jefe de la Delegación, (ilegible)

Jefatura Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas

Expediente núm. 257

Electra de Burgos, S. A., distribuidora de Iberduero, con domicilio en la calle Madrid, número 1, de esta ciudad, solicita del Ilmo Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos, la concesión administrativa necesaria para instalar línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV., para la localidad de Neila.

Conforme con lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento para instalaciones eléctricas, aprobado por R. D. de 27 de marzo de 1919, queda abierto un período de información pública durante el plazo de 30 días para que las personas o entidades a que pueda afectar el proyecto, formulen cuantas alegaciones estimen convenientes a sus intereses. Dichas alegaciones deberán presentarse dentro de plazo ante la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, o ante los Ayuntamientos de Quin-

tamar de la Sierra y Neila, únicos términos por los que transcurre la línea dentro de esta provincia.

Asimismo, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87, párrafo 2.º, de la Ley de procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958, el proyecto quedará a disposición de cuantos tengan interés en examinarlo, en el Negociado de Instalaciones Eléctricas de esta Jefatura, calle de Fernando Álvarez, núm. 3, Burgos, a las horas de oficina.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos afectados por la instalación deberán fijar este anuncio en el tablón de edictos durante el plazo de 30 días, y además notificarlo individualmente a los propietarios de los predios sobre los que se trata de imponer servidumbre forzosa de paso, y a los dueños de las concesiones conocidas a que pueda afectar la instalación.

Al finalizar dicho plazo remitirán a esta Jefatura una certificación de haber cumplimentado la publicación del anuncio, especificando si se han presentado o no reclamaciones, y acompañándolas en el primer caso. Asimismo certificarán sobre las incidencias a que tales notificaciones hubiesen dado lugar. A estos documentos unirán el informe que estime pertinente sobre los servicios municipales si a ellos afecta-se la instalación, y, en caso contrario así lo harán constar.

Burgos, 22 de julio de 1963.
El Ingeniero Jefe, P. A., (ilegible).

* * *

RELACIÓN DE PROPIETARIOS DE LAS FINCAS AFECTADAS POR ESTE PROYECTO

Término municipal de Quintana de la Sierra

Parcela núm. 1; propietario, Ayuntamiento.

2 Ayuntamiento.

3. Idem.
 4. Idem.
 5. Idem.
 6. Idem.
 7. Idem.
 8. Idem.
 9. Idem.
 10. Idem.
 11. Idem.
 12. Idem.
 13. Idem.
 14. Idem.
 15. Idem.
 16. Idem.
 17. Idem.
- Término municipal de Neila*

18. Ayuntamiento.
19. Idem.
20. Julia Sánchez.
21. Joaquín Medel.
22. Pedro García.
23. Ayuntamiento.
24. Alejandro Medel.
25. Pedro González.
26. Josefa Izquierdo.
27. Manuel Pablo.
28. Pedro García.
29. Desconocido.
30. Estéfana Gutiérrez.
31. Ayuntamiento.
32. Idem.
33. Inocencio Martin.
34. Ayuntamiento.
35. Manuel Moreno.
36. Manuel Gil.
37. Crispiniano García.
38. Benjamín García.
39. Basilio Neila.
40. Florencio Sánchez.
41. Ana García.
42. Crescencio López.
43. Alejandro López.
44. José González.
45. Inocencio de Diego.
46. Daniel Fernández.
47. Ayuntamiento.
48. Julio González.
49. Manuel Pablo.
50. Julio González.
51. Amalia Gutiérrez.
52. Domingo Velasco.
53. Desconocido.
54. Idem.
55. Idem.
56. Josefa García.

57. Manuel Moreno.
58. Hilario Fernández.
59. María Encarnación Fernández.
60. Ricardo Pablo.
61. Crescente González.
62. Emiliano Velasco.
63. Francisco.
64. Emiliano Velasco.
65. Agustina González.
66. Josefa Izquierdo.
67. Josefa García.
68. Angel Cué.
69. Felipe García.
70. Jesús Sáez.
71. Ayuntamiento.
72. Julián E.
73. Manuel Gil.
74. Vicente Abad.
75. Ezequiel López.
76. Jacinto García.
77. Ayuntamiento.
78. Idem.
79. Idem.
80. Idem.
81. Valentín Gil.
82. Ayuntamiento.
83. Idem.
84. Idem.
85. Idem.

2.535.-D-514'30

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Arbitrio sobre solares sin vallar

La Comisión Municipal permanente, en la sesión celebrada el día 19 del corriente mes, aprobó las matriculas de contribuyentes por el arbitrio con fin no fiscal sobre solares sin vallar, regulado por la Ordenanza número 49, correspondientes a los ejercicios de 1962 y 1963, acordando su exposición al público a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace saber, a fin de que durante quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio de el «Boletín Oficial» de la Provincia, puedan formularse por los interesados cuantas se estimen pertinentes. Burgos, julio de 1963.—El Secretario, Manuel de Benavides.

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 12 de julio de 1963, el padrón formado para el percibo del arbitrio no fiscal sobre «Conservación de Pavimento» que regula la Ordenanza n.º 52 de exacciones municipales, dicho padrón ha quedado expuesto al público en la Sección de Arbitrios para que pueda ser objeto de reclamaciones durante el plazo de quince días, transcurrido el cual se procederá a la efectividad de las cuotas contenidas en la matricula.

Burgos, 15 de julio de 1963.—El Alcalde acctal., Antonio Bienzobas.

Ayuntamiento de Villarcayo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para obras de alcantarillado de varias calles, y ensanche de aceras y embaldosado de las mismas en la calle de San Roque, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes, conforme determina el artículo 698 de la Ley vigente.

Villarcayo, 22 de julio de 1963. El Alcalde.

Ayuntamiento de Las Quintanillas

Confeccionadas y aprobadas por el Ayuntamiento de esta localidad, las Ordenanzas municipales que a continuación se relacionan, para la exacción de arbitrios, derechos y tasas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, en unión de los acuerdos de imposición de exacciones, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 649 de la vigente Ley de Régimen Local.

Durante el plazo expresado podrán presentarse las reclamaciones que se consideren justas, transcurrido el cual, no será admitida ninguna.

Ordenanzas que se citan

Desagüe de canalones y otros en la vía pública.

Ocupación de la vía pública con escombros.

Tránsito de animales domésticos por vías públicas.

Saca de arena y otros materiales de construcción en terrenos públicos del término municipal.

Postes y palomillas, etc., sobre la vía pública.

Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, exceptuados los de motor.

Aprovechamiento de pastos en terrenos del común.

Las Quintanillas, 23 de julio de 1963.—El Alcalde, Marcelino Palacios.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María Tajadura y Villarmentero.

Ayuntamiento de Torregalindo

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), la cuenta de presupuesto extraordinario número uno, aprobado en 21 de diciembre de 1961, destinado al pago de las obras de construcción sobre el río Riaza, con los justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas estableci-

das para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torregalindo, 23 de julio de 1963.—El Alcalde, Victorino de Diego.

**DIPUTACION PROVINCIAL
Servicio de Contribuciones**

EDICTO

Don Fernando Gómez Quinzaños, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Salas de los Infantes,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha solicitado con fecha de hoy providencia acordando la venta en pública subasta, ajustado a lo previsto en el Estatuto de Recaudación, de los bienes muebles embargados a don Benedicto Ureta Chicote, vecino de Camcosa de la Sierra, y que ha continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz de dicha localidad se celebrará el día veinte de agosto de 1963, en el salón de actos del Ayuntamiento de dicha villa, a las once horas.

Descripción de los bienes

Un automóvil turismo, marca "Renault", tipo de los denominado cuatro-cuatro, en estado de usado, de regular conservación, matrícula BU-7475, motor número 695.852, bastidor número 2.629.096. Se halla en Camcosa de la Sierra bajo la custodia de don Jesús Gil Sanz, al cual pueden dirigirse cuantas personas deseen examinarlo, con la advertencia de que por éstos débitos del deudor, el automóvil objeto de la subasta se halla precintado por orden de la Jefatura Provincial de Tráfico, la cual en su día, y al pago de los débitos con el importe de la subasta, levan-

tará el precinto. No consta ninguna otra clase de cargas sobre el mismo. Valor según tasación pericial: veinte mil pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Para tomar parte en la misma será requisito indispensable depositar en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de la valoración.

2.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito previamente constituido.

3.ª Si hecha la adjudicación, el adjudicatario dentro del plazo previsto no hiciere efectivo el importe del remate, se decretará la pérdida del depósito que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia.—Serán de cuenta del adjudicatario los impuestos de Derechos Reales, e impuesto de lujo, y los demás establecidos para legalizar a su nombre la situación del vehículo.

Otra.—El deudor podrá liberar en cualquier momento el vehículo embargado antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas que hasta el momento se hubieran ocasionado en el expediente.

Salas de los Infantes, 24 de julio de 1963.—El Recaudador, Fernando Gómez Quinzaños.

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros del Círculo

Por el titular del resguardo de Imposición a plazo de un año, núm. 173, de nuestra Agencia de Pampliega, por un importe de 18.000 pesetas, se ha solicitado un duplicado del mismo, por extravío del original, plazo para oponerse, quince días.

Burgos, 27 de julio de 1963.